

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD:
EXPEDIENTE NÚMERO: LXV/CPS/175

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XXVI, 66 fracción I; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XXVI; 64 fracción IV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Salud hace del expediente supra indicado; se somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 10 de abril de 2024, se dio cuenta con una iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Ciudadanas **Diputadas Eva Diego Cruz y Elvia Gabriela Pérez López** y el Ciudadano **Diputado Samuel Gurrion Matias**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), por el que se reforma el artículo 4 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Oaxaca.

2.- Con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca había remitido la iniciativa referida en el punto que antecede a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad. Sin embargo, a través del similar HCEO/LXV/MD/40/2024 el Presidente de la Mesa Directiva, diputado Samuel Gurrion Matias, solicitó al Secretario de Servicios Parlamentarios la rectificación del turno de la citada iniciativa para ser turnada a la Comisión Permanente de Salud, por lo que realizado el trámite correspondiente, a través del oficio LXV/A.L./COM.PERM./4049/2024 con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro se turnó a la Presidencia de esta Comisión Permanente de Salud, formándose el expediente número 175 del índice de dicha Comisión.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

3.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Salud, con fecha **veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro** se reunieron de manera presencial para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen referido en el punto que antecede, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Salud está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hacen las Diputadas Eva Diego Cruz y Elvia Gabriela Pérez López y el Ciudadano Diputado Samuel Gurrión Matías, integrantes del PVEM, en la cual exponen lo siguiente:

"PRIMERO. – De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, los trastornos del espectro autista, son un grupo de afecciones diversas, que se caracterizan por el algún grado de dificultad en la interacción social y la comunicación que presentan las personas que padecen dichos trastornos, así como la dificultad para pasar de una actividad a otra y prestar atención a las mismas.

Otras de las características que pueden presentar las personas con autismo, son: retraso en las destrezas del lenguaje; retraso en las destrezas de movimiento; retraso en las destrezas cognitivas o de aprendizaje; conducta hiperactiva, impulsiva o distraída; epilepsia o trastornos convulsivos; hábitos de alimentación y del sueño inusuales; problemas gastrointestinales; estados de ánimo o reacciones emocionales inusuales; ansiedad, estrés o preocupación excesiva; no tener miedo o temer más de lo normal.

En cuanto al diagnóstico para determinar si alguien tiene autismo, es importante señalar que, los padres, los maestros y otras personas que se encargan de los niños en sus primeros años de vida, son los primeros en detectar o reconocer algunos de los síntomas de algún trastorno del espectro autista, como son los problemas con la comunicación sutil, que puede ir desde su dificultad para comprender el tono de voz, las expresiones faciales o el lenguaje corporal.

Sin embargo, suele suceder que también esta condición, se detecte en niños mayores o en adolescentes, quienes suelen tener problemas para entender las expresiones con sentido figurado, el humor o el sarcasmo, o bien, presentan dificultad para entablar amistad con sus compañeros.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Por ello, es necesario que, de diagnosticarse autismo, desde la primera infancia se deben realizar la intervención por parte de especialistas, para que, pueden optimizar el desarrollo, la salud, el bienestar y la calidad de vida de las personas con autismo.

Una vez diagnosticado el autismo, es importante que se les ofrezca al niño o adolescente con autismo y a su familia información y servicios pertinentes, como son, la atención por parte de especialistas y la atención de su salud, que debe abarcar la promoción de la salud, la atención y la rehabilitación. De ahí, que es de vital importancia, que exista una colaboración efectiva entre el sector de la salud y otros sectores, en particular los relacionados con la educación, el empleo y la asistencia social.

SEGUNDO.- Es importante señalar, que la mayoría de las personas con autismo pueden vivir de manera independiente, sin embargo, existen otras con discapacidades graves que necesitan constante atención y apoyo durante toda su vida, ya que, el autismo suele influir en la educación y las oportunidades para poder conseguir un empleo, por ello, el nivel de apoyo prestado por las autoridades son un factor importante que pueden contribuir a la calidad de vida de las personas con autismo, por lo que, deben garantizarse sus derechos, principalmente su derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Sin embargo, las personas con autismo a menudo son objeto de estigmatización y discriminación, que incluye la privación injusta de atención de salud, educación y oportunidades para participar en sus comunidades, por lo que, todos deberíamos de ser conscientes que las personas con autismo tienen los mismos problemas de salud que el resto de la población, pero pueden tener además otras necesidades asistenciales especiales relacionadas con el autismo u otras afecciones comórbidas, además de que pueden ser más vulnerables a padecer enfermedades no transmisibles crónicas debido a factores de riesgo como inactividad física o malas preferencias dietéticas, y corren mayor riesgo de sufrir violencia, lesiones y abusos.

Al igual que el resto de los individuos, las personas con autismo necesitan servicios de salud accesibles para sus necesidades de atención de salud generales, en particular servicios de promoción, prevención y tratamiento de enfermedades agudas y crónicas. Sin embargo, en comparación con el resto de la población, las personas con autismo tienen más necesidades de atención de salud desatendidas y son también más vulnerables en caso de emergencia humanitaria. Un obstáculo frecuente radica en los conocimientos insuficientes y las ideas equivocadas que tienen los proveedores de atención de salud sobre el autismo.

Ante esta discriminación y marginación que sufren las personas con espectro autista, las diputadas y diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos reformar el artículo 4 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Oaxaca, con la finalidad de establecer que las autoridades del Gobierno Estatal y de los Gobiernos Municipales, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables, con la finalidad de promover la atención especializada de las personas con la condición de espectro autista, especialmente en las instancias educativas y de salud.

Dicha reforma, obedece también a las recomendaciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud, con la finalidad de que los países fortalezcan su capacidad para promover una salud y un bienestar óptimos para todas las personas con autismo."

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

CUARTO.- MARCO NORMATIVO A REFORMAR. De la propuesta de la Diputada promovente se realiza el siguiente análisis comparativo a la **Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Oaxaca**, siendo el siguiente:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General, las autoridades del Gobierno Estatal y de los Gobiernos Municipales, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.</p>	<p>Artículo 4. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General, las autoridades del Gobierno Estatal y de los Gobiernos Municipales, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables, con la finalidad de promover la atención especializada de las personas con la condición de espectro autista, especialmente en las instancias educativas y de salud.</p>

QUINTO.- MARCO NORMATIVO APLICABLE. Previo el análisis de la iniciativa de mérito se procede al estudio y análisis del marco normativo aplicable al presente caso, siendo el siguiente:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su artículo 4°, cuarto párrafo, que toda persona tiene *derecho a la protección de la salud*, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución, el cual señala como una de las facultades del Congreso, la relativa a dictar leyes sobre salubridad general de la República.

Asimismo, dicho precepto jurídico en su párrafo tercero establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En el mismo tenor lo contempla nuestra **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece en su artículo 12, párrafo séptimo, lo siguiente: "En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, *toda persona tiene derecho a la protección de la salud*, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local".

Por su parte, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

le asegure, así como a su familia, *la salud y el bienestar*, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Por su parte, la **Convención sobre los Derechos del Niño** aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989, del cual el Estado Mexicano es Parte por haberlo ratificado el 21 de septiembre de 1990, reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo, estableciendo que en todas las medidas concernientes que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberán atender como una consideración primordial el interés superior de niñas y niños. Asimismo, establece que los Estados Parte se comprometen a asegurar a niñas y niños la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, adoptando todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Cabe señalar que con la ratificación que hizo nuestro país de este ordenamiento internacional, se han tenido grandes avances en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Por lo que, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos nacional, estatal e internacional, corresponde a las autoridades en sus tres niveles de gobierno promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de este sector de la población, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, se establece una protección y cuidados especiales y la debida protección legal tratándose de niñas y niños, debido a su falta de madurez física y mental y a adoptar las medidas legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos.

La **Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista**, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2015, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

Por su parte, el **Reglamento de la Ley General** establece que la Secretaría de Salud Federal impulsará, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública, programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de atención a Personas con la Condición del Espectro Autista, que permitan a los profesionales de la salud adquirir los conocimientos, habilidades y competencias necesarias para brindar una atención especializada a dichas personas con miras a que éstas logren un pleno acceso al más alto nivel de salud, habilitación y rehabilitación, que favorezca su autonomía y desarrollo personal, con igualdad y sin discriminación.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Al respecto, la **Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del estado de Oaxaca**, tiene por objeto normar las medidas y acciones que impulsen la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales reconocidos en la Carta Magna, en los tratados internacionales, en la Ley General de la materia, así como en nuestra Constitución Política Estatal, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos, además de evitar y sancionar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con la condición del espectro autista.

SEXTO. ANÁLISIS Y VALORACIÓN. Ahora bien, del análisis comparativo del texto vigente a la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado con la propuesta hecha por las diputadas y diputado promoventes, las Legisladoras integrantes de esta Comisión Dictaminadora, entran al estudio y análisis de la propuesta de reforma al artículo 4 de la Ley en comento, de la que se advierte que la peticionaria propone establecer en la parte final de dicha porción normativa que la finalidad de las políticas públicas que deberán implementar las autoridades estatales y municipales será para promover la atención especializada de las personas con la condición del espectro autista, especialmente en las instancias educativas y de salud.

Al respecto, de acuerdo con el informe del **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)**, actualmente, uno de cada 175 niños de todo el mundo nace con el Trastorno de Espectro Autista (TEA), aunque la frecuencia varía en cada país. Si tomamos como referencia el Centro para Enfermedades Mentales de Estados Unidos (CDC), la prevalencia observada en los últimos 10 años es 1 por cada 68 nacimientos. De este último estudio también se desprende que los varones tienen cinco veces mayor riesgo de desarrollar TEA que las niñas y que la mayoría de los diagnósticos se realizan después de los 4 años de vida. Esta realidad es importante porque pone de manifiesto que en las aulas de nuestro país cada vez existirán más estudiantes con TEA a los que hay que dar una respuesta, adecuada y adaptada, a su diversidad funcional.¹

La **Organización Mundial de la Salud (OMS)** señala que en el mundo 1 de cada 160 niños es diagnosticado con algún tipo de TEA. Asimismo, señala que la incidencia se incrementa un 17% al año. Cada año se diagnostican más niños con autismo que con SIDA, cáncer y diabetes juntos. El único estudio que existe en México, impulsado por Autism Speaks (2016) estima que 1 de cada 115 niños tiene autismo, es decir, casi 1% de la población infantil, sin embargo, la incidencia en la vida adulta, así como el conocimiento de su situación en la adolescencia se desconoce.²

Por su parte, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), señala que en nivel de educación básica únicamente se brinda atención a 107 niñas y niños que viven con TEA a través de

¹ UNICEF. Estrategias de Enseñanza Aprendizaje | Trastorno del Espectro Autista. Visible en el link: <https://www.unicef.org/dominicanrepublic/informes/estrategias-de-ensenanza-aprendizaje-trastorno-del-espectro-autista>

² Gobierno de México. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. 02 de abril de 2017. Visible: <https://www.gob.mx/conadis/es/articulos/dia-mundial-de-concienciacion-sobre-el-autismo?idiom=es#:~:text=Se%20estima%20que%20en%20M%C3%A9xico%201%20de%20cada%20115%20ni%C3%B1os%20tiene%20autismo&text=De%20acuerdo%20con%20la%20Organizaci%C3%B3n.SIDA%2C%20c%C3%A1ncer%20y%20diabetes%20juntos.>

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Centros de Atención Múltiple y las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular, lo que sugiere que existe un gran número de niñas y niños con TEA sin recibir estos servicios especiales, pues se calcula que existen cinco mil infantes con TEA en el Estado. Además, el número de centros de atención especializada en el Estado resulta insuficiente para dar atención a toda la población en edad escolar que requiere de dichos servicios, lo que ha derivado incluso en expresiones de descontento social.

En ese sentido, la Organización de las Naciones Unidas defienden el derecho de las personas con autismo a participar plenamente en la sociedad, en consonancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Por tal motivo, señalan que, para lograr ese cometido, se deben crear más sistemas de apoyo comunitario para las personas con autismo y sistemas educativos y programas de capacitación inclusivos en los que los alumnos con autismo puedan elegir qué estudiar.³

Por su parte, la **Agenda 2030** con su promesa de no dejar a nadie atrás, representa el compromiso de reducir las desigualdades mediante la inclusión social, económica y política de todas las personas, incluidas las personas con discapacidad. Sin embargo, muchas personas con autismo siguen viviendo aisladas, discriminadas y desconectadas de su comunidad, en instituciones o incluso en su propio hogar.

Ahora bien, al hacer un análisis del marco normativo estatal, se establece que para el cumplimiento de la Ley objeto de la iniciativa las dependencias y entidades de la administración pública y de los municipios, desde el ámbito de sus respectivas competencias, formularán propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones, así como sus provisiones presupuestarias.

Cabe señalar que esta Comisión Dictaminadora recientemente aprobó una iniciativa que establece que las dependencias y/o entidades de la Administración Pública y de los municipios procurarán que las niñas, niños, adolescentes y toda persona con esta condición, reciban en los centros de salud, educativos, espacios deportivos y culturales, atención especializada con profesionales de la salud para lograr un pleno acceso al más alto nivel de salud, que favorezca su autonomía y desarrollo personal, con igualdad y sin discriminación, así como brindar asesoría y acompañamiento emocional a sus familias durante el tiempo que dure el tratamiento.

Ahora bien, de acuerdo con la propuesta de las diputadas y diputado promoventes la finalidad de las políticas públicas y acciones correspondientes que implementen las autoridades del Gobierno Estatal y Gobiernos Municipales deben promover la atención especializada de las personas con la condición de espectro autista, especialmente en las instancias educativas y de salud, lo que la OMS considera en su Plan de Acción, el cual se centra en las siguientes acciones:

³ Naciones Unidas. Las Naciones Unidas defienden el derecho de las personas con autismo a participar plenamente en la sociedad. 01 de abril de 2022. Visible en el link: <https://mexico.un.org/es/176588-las-naciones-unidas-defienden-el-derecho-de-las-personas-con-autismo-participar-plenamente#:~:text=Debemos%20garantizar%20que%20se%20consideren,mejor%20despu%C3%A9s%20de%20la%20pandemia.>

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

- Aumentar el compromiso de los gobiernos con la adopción de medidas que mejoren la calidad de vida de las personas con autismo;
- Proporcionar orientación sobre políticas y planes de acción que aborden el autismo en el marco más general de la salud, la salud mental y cerebral y las discapacidades;
- Contribuir a fortalecer la capacidad del personal de salud para proporcionar una atención adecuada y eficaz a las personas con autismo y promover normas óptimas para su salud y bienestar; y
- Fomentar los entornos inclusivos y favorables para las personas con autismo y otras discapacidades del desarrollo y prestar apoyo a sus cuidadores.

En esta tésitura, se desprende que se deben adoptar medidas legislativas para establecer una atención especializada a las personas con el TEA, ya que al ser una condición especial se requiere de una atención particularizada para brindarles una mejor calidad de vida, al ser un trastorno que genera impacto en las familias de quienes lo padecen, por lo tanto, es necesario que las políticas públicas sean integrales y cuenten con la participación coordinada de diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal para la implementación de los programas y acciones en los cuales se promueva la atención especializada de las personas con la condición del espectro autista, ya que con ello, se logrará su pleno acceso al más alto nivel de salud que favorezca su autonomía y desarrollo personal, con igualdad y sin discriminación como lo señala el Reglamento de la Ley General de la materia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente la primera parte de la reforma propuesta para que conforme a lo establecido en la Ley de la materia respecto a que las autoridades del Gobierno Estatal y de los Gobiernos Municipales implementen de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables, sea con la finalidad de promover la atención especializada de las personas con la condición del espectro autista.

Bajo ese contexto, con base en el análisis y estudio realizado por las integrantes de la Comisión Dictaminadora, se considera procedente proponer al Pleno la aprobación de la reforma planteada por las diputadas y diputado promoventes, debido a que con ello se establece que las políticas públicas y acciones que se implementen conforme a los programas aplicables tengan como finalidad promover la atención especializada de las personas con la condición del espectro autista sin particularizar en que instancias, ya que por ser personas en situación de vulnerabilidad deben tener una atención especializada en todos los ámbitos en que se desenvuelvan para que exista una plena inclusión, por ende, esta Comisión Dictaminadora después de haber realizado un análisis a la iniciativa propuesta, considera parcialmente procedente la reforma propuesta.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora en uso de su potestad legislativa y conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 42, fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consistente en desarrollar acciones que contribuyan a fortalecer el derecho a la salud como una necesidad básica, mediante la revisión y actualización del marco jurídico aplicable en la materia, así como por técnica legislativa, considera parcialmente procedente la reforma propuesta, por lo que en mérito de ello, se propone el siguiente texto:

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Artículo 4. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General, las autoridades del Gobierno Estatal y de los Gobiernos Municipales, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables, **con la finalidad de promover la atención especializada de las personas con la condición del espectro autista.**

En virtud de lo anterior, las Diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos pertinente emitir dictamen en sentido positivo determinando procedente la iniciativa propuesta, por lo que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, llegamos a la determinación de emitir dictamen en sentido positivo, por lo que, se estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe con modificaciones la iniciativa de mérito, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 4 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General, las autoridades del Gobierno Estatal y de los Gobiernos Municipales, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables, **con la finalidad de promover la atención especializada de las personas con la condición del espectro autista.**

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 26 de septiembre de 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD



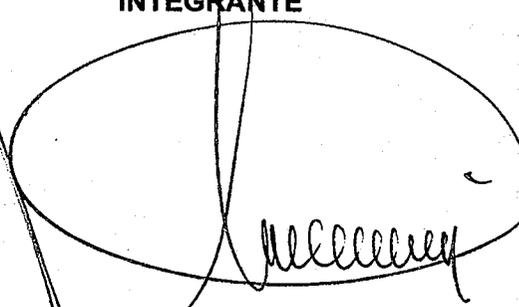
DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA



DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE



DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE



DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
INTEGRANTE



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO Y APROBADO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 175 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.